



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal (Resolución de Contrato)
Demandante(s): Juan Carlos Rodríguez Herrera
Demandado(s): José Miguel Correa González y Otra
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00087-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá acompañar el poder a través del cual se faculta a la abogada para promover la presente demanda ante los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá.
2. La demanda deberá ir dirigida a los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá; dado que no existe la categoría de Juzgado Civil del “Circuito Minucipal”.
3. Adecué las pretensiones 3ª y 4ª de la demanda pues se evidencia su indebida acumulación (art. 1600 C.C.). En dado caso, deberá aclarar cuál propone como principal y cuál como subsidiarias (num. 2º, art. 88 C.G. del P.).
4. En relación con la pretensión 4ª, de mantenerse, deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso. Para tal fin deberá realizar la discriminación de cada uno de los factores, rubros o conceptos que lo integran, bajo juramento.
5. Allegue certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-21086.
6. En relación con las direcciones electrónicas suministradas deberá extender la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.
7. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (*e.g.*, audios). Corrija la solicitud probatoria en cuanto corresponda.
8. El archivo de audio “*WhatsApp 2021-05-12 at 12.365...*”, no permite su reproducción. Deberá acompañarse en debida forma.
9. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda.

Para efectos de información y estadística se requiere a la parte actora para que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 87, hoy 16 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7320d23d1837cddb8e32ab2f5d691a1a5c39370f111b8e8adab1dc11c2dadddb**

Documento generado en 15/09/2021 11:48:00 PM